



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

GRDS	
REG. N°	8592043
EXP. N°	5830107



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 0184-2024-G.R. JUNÍN/GRDS.

Huancayo, 18 DIC 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Oficio N° 361-2024-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, remitido por el Director Regional de Educación, solicitando la nulidad de la Resolución Directoral N° 1399-2024-DREJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 06-2024/EFO-L, de fecha 27 de agosto de 2024, la Abogada Evelina Fonseca Osorio, de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomienda que se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1399-2024-DREJ, de fecha 09 de mayo de 2024, mediante el cual se modificó la resolución directoral N° 1076-2024- DREJ, de fecha 09 de abril de 2024 con el cual se otorgó licencia por representación sindical a favor de los representantes del SUTEP;

Que el Artículo 213° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el numeral 2) del artículo 213° del mismo cuerpo normativo dispone: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, nos precisa las causales de nulidad de un acto administrativo.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CALLE DE LA INDEPENDENCIA N° 1000 HUANCAYO

HYO-18-12-2024
V. ENRIQUE F. BARRERA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 06-2024/EFO-L, de fecha 27 de agosto de 2024, se recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1399-2024-DREJ, porque no se habría cumplido con el requisito establecido en los numerales 5.13.5 y 5.13.6 del artículo 13 de la norma técnica, para el reemplazo del docente Rubén Darío Franco Guevara, quien señaló que por motivos particulares no podrá asumir y realizar la labor sindical, y se estaría perjudicando a la población estudiantil de la Institución Educativa Santa Isabel;

No obstante, en el informe Técnico Legal N° 06-2024/EFO-L, no se señala cual de los requisitos no se habría cumplido para el reemplazo del docente Rubén Darío Franco Guevara, considerando que en la norma técnica no se establece el procedimiento para el reemplazo en caso ocurra una renuncia de un miembro sindical;

Por otro lado, mediante escrito de absolución de traslado de fecha 25 de noviembre de 2024, el secretario sindical señala que la plaza del señor Morales Bilbao Elías, fue cubierta por el señor Pocco Taype Jorge Jhunior, contratado mediante Resolución Directoral N° 7462-2024, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitida por la UGEL HUANCAYO;

Que de la revisión y análisis de los actuados derivados a este despacho se advierte que al no cumplirse los requisitos debidamente sustentado respecto a lo señalado en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse improcedente la petición de dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional De Educación N° 1399-2024-DREJ;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), y las facultades delegadas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional De Educación N° 1399-2024-DREJ;

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al señor Elías Morales Bilbao, para su conocimiento y fines que estime pertinente;

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, el expediente administrativo a la Dirección Regional De Educación, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión;

REGISTRESE, NOTIFIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 19 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

Lic. Lisette Ruiz Rivera
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN